



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 2901-2006-PA/TC
LIMA
MARÍA LUISA BARBARÁN HERRERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de mayo de 2006

VISTO

El escrito obrante a fojas 2 del cuadernillo formado en esta instancia, presentado por doña María Luisa Barbarán Herrera, mediante el cual se desiste del proceso de amparo incoado contra el Ministerio del Interior y otros; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo establece el artículo 49.º del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento. A tenor de lo estipulado por el artículo 37.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, la actora ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento del proceso y con legalizar su firma ante el secretario relator de este Tribunal, como consta a fojas 3.
2. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento del proceso fue puesto en conocimiento de los emplazados, así como del Procurador Público del Ministerio del Interior, quien mediante escrito obrante a fojas 14 dio a conocer su conformidad con el desistimiento; por lo que ahora se resuelve de conformidad con el artículo 343.º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistida a doña María Luisa Barbarán Herrera del proceso de amparo promovido contra el Ministerio del Interior y otros, dando por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)